

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 23-06-2021. En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez, con el fin de informarle que: **1)** Por auto del 14/05/2021, entre otras decisiones, se requirió a la parte demandante "para que se ratifique en la medida pedida o para que si a bien lo tiene la modifique y/o sustituya, ello habida cuenta que la cautela la pidió el abogado que inicialmente representó los intereses del demandante, que ahora ya no lo representa y como quiera que se otea, versa sobre MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS EJECUTIVOS, y claramente el presente trámite se trata, como se dijo desde la admisión de la demanda, de un PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, cuyas cautelas se regulan en el artículo 590 del C.G.P." (sic).

**2)** Posteriormente, el 20/05/2021, la apoderada de la parte demandante allegó el siguiente memorial:

Manizales 20 de mayo de 2021

Doctor  
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO  
Juez Segundo Civil Municipal Ciudad

DEMANDANTE: JULIÁN FELIPE GIRALDO CASTAÑO  
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ MARULANDA  
RADICADO: 170014003002-2019-00676-00  
ASUNTO: ADECUACION DE MEDIDA CAUTELAR

Procedo a dar respuesta a su requerimiento de fecha 14 de mayo de 2021 mediante auto 542 en cuanto a dar claridad a la medida cautelar presentada por mi antecesor en el escrito inicial de demanda, en la cual se solicitó la medida con fundamento en el artículo 599 del CGP, pero se evidencia un error en dicha petición, por lo que le solicito de manera comedida señor Juez tener en consideración únicamente la medida cautelar que a continuación enunciaré y darle trámite a la misma.

Con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso de manera comedida y respetuosa, le solicito a su despacho se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada señora Gloria Esperanza Ramirez Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía número 24 329.945 de Manizales-Caldas, el cual describo a continuación:

Bien ubicado en la Vereda Morrogacho, finca "EL DIAMANTE" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-6063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales- Caldas, cuyos linderos son: DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTA AL BORDE DE LA CARRETERA QUE CONDUCE PARA LA CUCHILLA ATRAVESADA EN LINDERO CON PREDIO DE JUSTINIANO CASTRO SIGUIENDO POR UNOS SURCOS DE QUIEBRA- BARRIGA LINDANDO CON CASTRO HASTA LA VAGA LINDERO CON PROPIEDAD DE JESÚS ARIAS SIGUIENDO EL LINDERO CON ESTA AL MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UN SURCO DE CABUYA SIGUIENDO POR ESTA HASTA LLEGAR AL CAMINO DE HERRADURA O SERVIDUMBRE SIGUIENDO EL CAMINO POR UN SURCO HASTA PONERSE AL FRENTE DE LA ZONA DE LA CARRETERA O DONDE SE CLAVÓ UN MOJÓN SIGUIENDO DE TRAVESÍA LINDANDO CON PROPIEDAD DE MARÍA DE JESÚS COLORADO Y OTRO HASTA UN SURCO DE CABUYA DE ALLÍ POR EL BORDE DEL CABUYAL HASTA SALIR A LA CARRETERA Y POR LA CARRETERA ABAJO HASTA EL MOJÓN PUNTO DE PARTIDA.

Sírvase señor Juez, oficiar a la oficina de instrumentos públicos del municipio de Manizales-Caldas, donde se encuentra matriculado dicho bien inmueble, sobre el embargo del 12.5% que le pertenece a la señora GLORIA ESPERANZA RAMIREZ MARULANDA y ordene el secuestro del predio anteriormente mencionado.

Lo anterior lo denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Considero prudente señor Juez dejar la salvedad en este escrito de que la póliza de seguro judicial ya fue aceptada y se encuentra incorporada al proceso, en este momento me encuentro a la expectativa de que sea decretada la medida cautelar por su despacho.

**3)** El 03/06/2021, el Abogado OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, que venía representando los intereses del demandante JULIÁN FELIPE GIRALDO CASTAÑO, promovió oportunamente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS en los términos del artículo 76 del C.G.P. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de junio de 2021.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto: 669  
Proceso: VERBAL –  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Radicado No.: 170014003002-2019-00676-00  
Demandante: JULIÁN FELIPE GIRALDO CASTAÑO  
Demandados: GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ MARULANDA  
Expediente Digital: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma\\_cend\\_oj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiVZfpVETfXCuxX7L1fUp6cBhI1sA4bANOa5G3wIDkJTZO?e=Y1rUBm](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cend_oj_ramajudicial_gov_co/EiVZfpVETfXCuxX7L1fUp6cBhI1sA4bANOa5G3wIDkJTZO?e=Y1rUBm)

Vista la constancia de Secretaría que antecede y analizado el estado del proceso, el Despacho dispone:

**1.** Se procede a resolver lo pertinente respecto de la medida cautelar pedida por la parte actora mediante memorial del 20/05/2021, y en razón a que el presente proceso es un verbal, lo procedente no es el embargo y secuestro del inmueble, sino la inscripción de la demanda sobre el inmueble. Se tiene por suficiente la caución prestada por la parte demandante.

Por lo anterior se DECRETA como medida cautelar la inscripción de la demanda en el inmueble de propiedad de la demandada Gloria Esperanza Ramírez Marulanda, c.c. 24´329.945, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6063 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales- Caldas, de conformidad con el art. 590 num 1 literal 1.

**2.** Por otra parte, se REQUIERE NUEVAMENTE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique a la parte demandada en la dirección indicada por auto anterior del 14/05/2021, conforme los lineamientos que traza para la notificación personal el artículo 291 del Código General del Proceso; carga que deberá atender dentro del término de término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En éste mismo sentido, se recuerda a la parte actora que tal trámite de notificación lo puede adelantar directamente o por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, área que tiene dentro de sus funciones la elaboración de citaciones, y, de ser el caso, la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá

comunicarse con la Secretaría del Despacho para solicitar se remitan internamente las diligencias, a través de nuestros respectivos canales de contacto:

**Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales**

**Correo electrónico:** [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dirección:** Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

**Teléfonos:** 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

**Horario de Atención al Público:** 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

**3.** Previo a imprimir el trámite de rigor al INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS promovido el pasado 03/06/2021 por el Abogado OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, que venía representando los intereses del demandante JULIÁN FELIPE GIRALDO CASTAÑO, en los siguientes términos, se le requerirá una puntual información:



Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 03 de Junio del 2021  
HORA: 3:15:30 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Oscar Jaime Castañeda Llanos, con el radicado; 201900676, correo electrónico registrado; oscarjaimec3@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado  
incidentehonorarios.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-2021060315130-RJC-23521

**PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Que mediante incidente, señor juez, se regulen los honorarios que me corresponden como profesional del Derecho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- Código General del proceso Artículo 76.
  - CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA –NEGACIONES INDEFINIDAS EN MATERIA PROBATORIA. Ahora bien, en el caso en concreto, se busca demostrar el incumplimiento contractual del señor JULIAN FELIPE GIRALDO CASTAÑO, consistente en el no pago de la suma acordada (\$ 4.000.000.00).
  - ARTICULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
- No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.
- Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.
- Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Subraya fuera del texto original).
- Respecto a las negaciones indefinidas de que trata el inciso final del artículo anteriormente citado, se refiere a lo que acertadamente define el Consejo de Estado en los siguientes términos:
- "Las afirmaciones o negaciones indefinidas son aquellas que ni indirecta o implícitamente conllevan ninguna afirmación o negación opuesta: que no sólo son indeterminables en el tiempo y en el espacio, sino que, en la práctica, no son susceptibles de probar por medio alguno. En estos casos, de acuerdo a las reglas generales sobre la carga de la prueba, el fardo probatorio se invierte, correspondiéndole a la parte demandada probar el supuesto de hecho contrario".

SEÑOR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales  
E.S.D

REFERENCIA: INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS.

RADICADO: 170014003003-2019-00676-00  
DEMANDANTE: JULIAN FELIPE GIRALDO CASTAÑO.  
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA RAMIREZ MARULANDA.

Cordial saludo,

OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.068.752 de Manizales, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. N° 235910 del C. S. de la J., quien obra como parte apoderado de la parte Demandante, el señor JULIAN FELIPE GIRALDO CASTAÑO, tras auto 542 del 14 de Mayo del 2021, se me revocó el poder antes conferido por lo cual procedo a solicitar dentro del término oportuno Incidente de Regulación de Honorarios en razón a los siguientes:

**HECHOS.**

**PRIMERO:** El 05 de Abril del 2021 Calabre con el señor JULIAN FELIPE GIRALDO CASTAÑO celebre un contrato verbal de prestación de servicios profesionales.  
**SEGUNDO:** En el contrato verbal se estableció que yo, como abogado y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, o dependencia laboral, utilizando mis propios medios, asesoraría, iniciaría y llevaría hasta su terminación, proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de la señora GLORIA ESPERANZA RAMIREZ MARULANDA.  
**TERCERO:** Como parte contratante vengo desarrollando y ejecutando con normalidad el contrato verbal, Cumpliendo a cabalidad mis obligaciones y prestaciones como abogado, en virtud de la radicación de la demanda el pasado 08/04/2021 y demás actuaciones tendientes a llevar hasta la terminación el proceso de Responsabilidad Civil Contractual, no obstante el poder me fue revocado mediante Auto Nro. 542 del 14 de Mayo del 2021  
**CUARTO:** Se pactó verbalmente honorarios a mi favor por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), por concepto de honorarios, dineros que no han sido cancelados hasta la fecha. Adems se estableció que a la terminación del proceso las agencias en Derecho serán reconocidas a mi favor

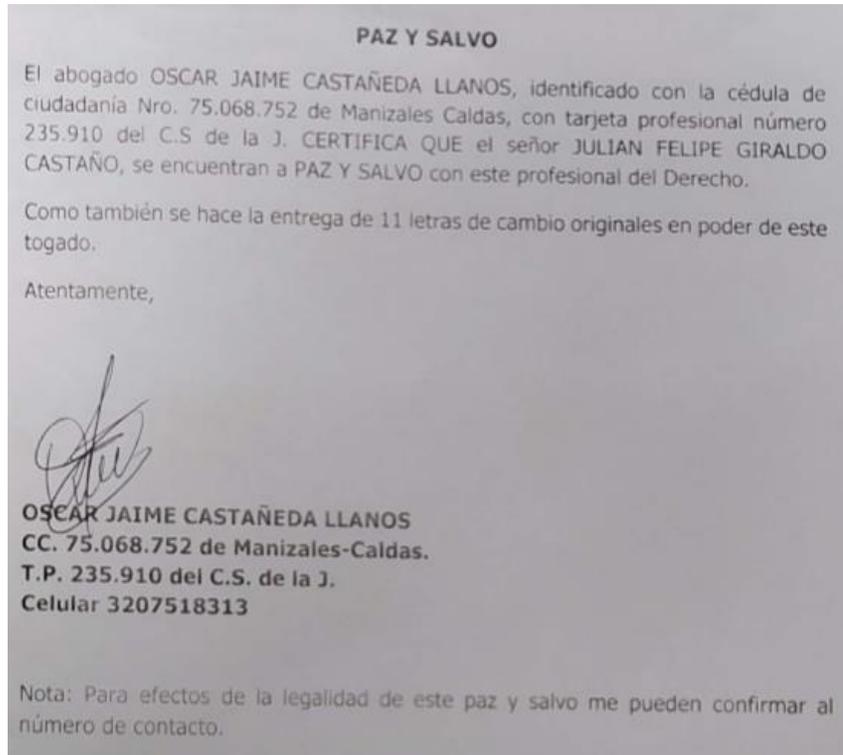
Así las cosas, probar el incumplimiento en los pago por concepto de honorario no estará a cargo de esta parte, toda vez que es una negación indefinida, en consecuencia, deberá el señor JULIAN FELIPE GIRALDO CASTAÑO probar el cumplimiento. Consejo de Estado, Sección Segunda, (7 de octubre de 1992) Expediente N° 4442 de 1992 [M.P. Dr. Álvaro Lecompte Luna].

Atentamente,

OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS  
C.C. No. 75.068.752 de Manizales  
T.P. 235.910 del C.S. de la J

Pues bien, SE REQUIERE al Abogado OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, complete su petición y manifieste:

- Por qué presentó INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, si en la foliatura obra PAZ Y SALVO suscrito de su parte hacia el señor demandante JULIÁN FELIPE GIRALDO CASTAÑO, se le pone de presente el documento al que se hace alusión:



- Si tal PAZ Y SALVO lo suscribió y en qué fecha.
- En caso positivo de lo anterior, deberá manifestar el togado a que hace referencia cuando certifica que el señor JULIÁN FELIPE GIRALDO CASTAÑO "se encuentra a PAZ Y SALVO con este profesional del Derecho" (sic) y si se refiere a algún proceso judicial, concretamente deberá indicar el número de radicado de la causa, el juzgado que la conoce y el tipo de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-06-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Manizales

[ofiregismanizales@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregismanizales@supernotariado.gov.co)

Oficio: 859  
Proceso: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Radicado No.: 170014003002-2019-00676-00  
Demandante: JULIÁN FELIPE GIRALDO CASTAÑO c.c.1053769495  
Demandados: GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ MARULANDA c.c. 24329945

Referencia: Inscripción de la demanda.

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha se dispuso:

Por lo anterior se DECRETA como medida cautelar la inscripción de la demanda en el inmueble de propiedad de la demandada Gloria Esperanza Ramírez Marulanda, c.c. 24´329.945, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6063 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales- Caldas, de conformidad con el art. 590 num 1 literal 1.

Los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

El correo de la apoderada de la parte interesada es: [afcabogados@outlook.es](mailto:afcabogados@outlook.es)

Atentamente,

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303